

CONVENIO DE DONACIÓN PURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO DONANTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE EL "**DONANTE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. ROBERTO KHALIL JALIL, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y DEL LIC. MIGUEL FERNANDO SANTOS MADRIGAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN ADELANTE LA "**DONATARIA**", REPRESENTADA POR EL C. LIC. JORGE VELASCO Y FÉLIX, DIRECTOR GENERAL; CON LA ASISTENCIA DEL ING. STANISLAO FABRITZZIO BUONAVITA, COMO SUBDIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE OPERATIVO, Y DEL ING. DAVID VILLANUEVA ESCABÍ, COMO COORDINADOR EDITORIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del "**DONANTE**", a través de su representante:

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral;
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos



órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección;

6. Que de conformidad con los artículos 60 fracción XIX y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante acuerdos los formatos de las boletas y actas electorales, así como de la documentación electoral auxiliar, que se utilizaron durante el Proceso Electoral Local del año 2003, en sesiones celebradas el 14 y el 31 de marzo de 2003;
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral;
8. Que el artículo 69, fracciones I, III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas de organización electoral, de producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales, así como aprobar los criterios para el acondicionamiento de las bodegas de resguardo de la documentación y los materiales electorales;
9. Que en sesión celebrada el 14 de octubre de 2003, la Comisión de Organización Electoral aprobó el **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS DIRECCIONES DISTRITALES PARA QUE PROCEDAN A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003, LAS CAJAS PAQUETE DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDA Y LOS SOBRANTES QUE NO FUERON UTILIZADOS**, así como los CRITERIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003, LAS CAJAS PAQUETE DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDA Y LOS SOBREANTES QUE NO FUERON UTILIZADOS, que forman parte del mismo;
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74, incisos a), b), e) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a las Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; así como prestar el apoyo que requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado y ejecutar las decisiones tomadas en las mismas a través de los órganos del Instituto;



11. Que el artículo 79, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, atender las necesidades administrativas de los órganos del propio Instituto.
12. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de los distritos electorales;
13. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal;
14. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares;
15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, convocará a los procesos electorales ordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral, en términos del artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal;
16. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo del julio del año correspondiente;
17. Que la Jornada Electoral inicia a las 8:00 hrs. del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital de conformidad con el artículo 137 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
18. Que el Secretario Ejecutivo y los presidentes de los consejos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación electoral tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen la documentación electoral, conservando copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, conforme lo dispone el artículo 212, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal;
19. Que en la actualidad se encuentran resguardados 11,661 (once mil seiscientos sesenta y un) paquetes que contienen la documentación electoral utilizada en el pasado Proceso Electoral organizado en el Distrito Federal, en las bodegas de los cuarenta consejos distritales;



20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno;
21. Que el artículo 212, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General acordará lo necesario para la destrucción del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral;
22. Que en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, fue aprobado el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS DIRECCIONES DISTRITALES PARA QUE PROCEDAN A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003 Y LOS SOBRANTES QUE NO FUERON UTILIZADOS"**, en cuyo punto PRIMERO se autoriza a las Direcciones Distritales para que procedan a la destrucción de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral local del año 2003, y los sobrantes que no fueron utilizados; una vez que el proceso electoral ordinario concluyó; y
23. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. De la **"DONATARIA"**, por conducto de su representante:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980 y tiene por objeto la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares;
2. Que el Lic. Jorge Velasco y Félix es el Director General del Organismo y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente Vicente Fox Quesada, de fecha 1º de marzo del 2001 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio; y
3. Que su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia Huerta del Carmen, C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México Distrito Federal.

III. De Ambas Partes:

1. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las Declaraciones anteriores;



2. Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento, y
3. Que por tanto, es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que el **"DONANTE"** dona a la **"DONATARIA"**, la que en este caso acepta dicha donación, el papel en que fueron impresas las boletas y demás documentación electoral, proveniente del Proceso Electoral Local del año 2003 en el Distrito Federal, que se encuentra contenido en 11,661 (once mil seiscientos sesenta y un) cajas paquete electoral.

De este modo, el **"DONANTE"** se compromete a iniciar la entrega de aproximadamente 95 (NOVENTA Y CINCO) toneladas de papel a la **"DONATARIA"**; a mas tardar el lunes 17 de noviembre de 2003, para que su destrucción se lleve a cabo por PIPSA-MEX, empresa designada por la **"DONATARIA"**, en el domicilio ubicado en Providencia No. 89, Col. Los Olivos, Delegación Tláhuac, C.P. 13210, en México D.F.

SEGUNDA.- La **"DONATARIA"** se compromete a que la destrucción de las boletas y demás documentación electoral, objeto del presente Convenio, se lleve a cabo el mismo día en que sea entregada la citada documentación a fin de preservar la seguridad y la certeza del proceso respectivo.

Así también, la **"DONATARIA"** se compromete a que la destrucción del material, objeto del presente Convenio, se lleve a cabo en presencia -como observadores- de los Directores Distritales del Instituto, así como de los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del **"DONANTE"**, que asistan al acto, y con la intervención del Notario Público que al efecto designe el **"DONANTE"**.

De igual forma, se compromete a que la recepción y la destrucción de las boletas y demás documentación electoral se lleve a cabo de conformidad con la programación determinada por el **"DONANTE"**, en coordinación con la **"DONATARIA"**, que se establece en el **Anexo Único** de este Convenio.

TERCERA.- La **"DONATARIA"** se obliga a utilizar el papel donado única y exclusivamente para ser reciclado y utilizado posteriormente, en la elaboración de libros de texto gratuitos.

CUARTA.- El **"DONANTE"** exime a la **"DONATARIA"** de cualquier responsabilidad y/o reclamación que pudiera presentarse por parte de cualquier autoridad federal o del Distrito Federal, como consecuencia de la utilización del papel proveniente del **"DONANTE"**. Sin embargo, el **"DONANTE"** no responderá del proceso de destrucción del papel, si al efectuarlo se transgreden las normas sobre conservación del medio ambiente vigentes en el Distrito Federal.



QUINTA.- Las partes convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios, y, en un futuro, a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por "**EL DONANTE**", al Lic. Miguel Fernando Santos Madrigal, Director Ejecutivo de Organización Electoral; y
- b) Por "**LA DONATARIA**", al Ing. Stanislao Fabritzzi Buonavita, Subdirector General de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, y como asistente al Ing. David Villanueva Escabí, Coordinador Editorial de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.

SEXTA.- Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan en cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

Asimismo, conviene en que por cuenta de cada una de ellas o de todas, serán cubiertos los costos necesarios para la ejecución de las acciones o actividades, objeto de este Convenio.

SÉPTIMA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el Apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía correo electrónico o fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad de manera inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

OCTAVA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este Convenio, así como de la información que se maneje, derivada de la ejecución del mismo, en los casos en que se considere necesario.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudiera derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieren impedir la ejecución y continuación del mismo.

En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto u obligado solidario.

En efecto, este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, ya que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de



toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, responder a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

Si en la realización de una acción o programa interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral, ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Asimismo, la "**DONATARIA**" se compromete a no transmitir a terceros la documentación electoral, objeto del Convenio, por razones de seguridad y legalidad de los comicios futuros que puedan celebrarse en el Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las partes; pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- Como el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, su interpretación, o toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, a través de los Responsables Operativos designados en términos de la Cláusula **QUINTA** de este instrumento.

Las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil tres.

POR EL "**DONANTE**"

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

POR LA "**DONATARIA**"

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE VELASCO FÉLIX



EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL



DR. ROBERTO KHALIL JALIL

EL SUBDIRECTOR GENERAL



ING. STANISLAO FABRITZZIO BUONAVITA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LIC. MIGUEL FERNANDO SANTOS
MADRIGAL

EL COORDINADOR EDITORIAL



ING. DAVID VILLANUEVA ESCABÍ

EL Vo. Bo. DE LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. GLORIA ATHIÉ MORALES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE DONACIÓN PURA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, SUSCRITO EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2003.-----



ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE DONACIÓN PURA PARA LA ESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EL IEDF Y LA CONALITEG

PROGRAMACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL DEL AÑO 2003 Y LOS SOBRANTES QUE NO SE UTILIZARON

FECHA	DIRECCION DISTRITAL	HORARIO
LUNES 17	I	13:00
	II	13:20
	III	13:40
	IV	14:00
	V	14:20
	XXX	14:40
	XVI	15:00
	XVIII	15:20

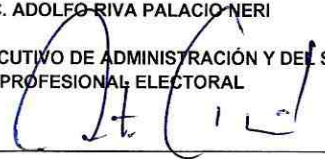
MARTES 18	XXXII	13:00
	XIII	13:20
	XXII	13:40
	XXXI	14:00
	XXV	14:20
	XXXVIII	14:40
	XL	15:00
	XIX	15:20

MIÉRCOLES 19	XXIV	13:00
	XXIII	13:20
	XX	13:40
	XXXIX	14:00
	XXXVI	14:20
	XXXVII	14:40
	XXXIII	15:00
	XVII	15:20



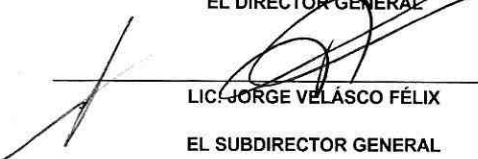
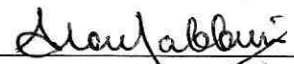
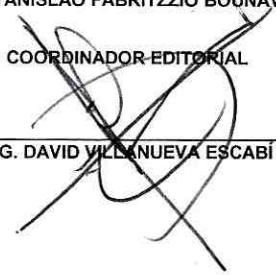
FECHA	DIRECCION DISTRITAL	HORARIO
LUNES 24	XXI	13:00
	XXVI	13:20
	XV	13:40
	XXVII	14:00
	XXVIII	14:20
	XXIX	14:40
	VI	15:00
	VII	15:20

MARTES 25	VIII	13:00
	IX	13:20
	X	13:40
	XXXIV	14:00
	XXXV	14:20
	XI	14:40
	XII	15:00
	XIV	15:20


 POR EL "DONANTE"
 EL SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
 LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
 EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO
 PROFESIONAL ELECTORAL

 DR. ROBERTO KHALIL JALIL
 EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

 LIC. MIGUEL FERNANDO SANTOS MADRIGAL
 EL Vo. Bo. DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

 LIC. GLORIA ATHIÉ MORALES

POR LA "DONATARIA"
 EL DIRECTOR GENERAL

 LIC. JORGE VELÁSICO FÉLIX
 EL SUBDIRECTOR GENERAL

 ING. STANISLAO FABRITZZIO BOUNAVITA
 COORDINADOR EDITORIAL

 ING. DAVID VILLANUEVA ESCABÍ

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE DONACIÓN PURA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, SUSCRITO EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2003.

